

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA COMODATO CON SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE**

SANTIAGO, 003444 . 02.06.17.

VISTOS: El DFL N° 1/19653 de 2000, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, el DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Universidad de Santiago de Chile el 15 de marzo de 2010 suscribieron un comodato que se aprobó por Resolución N° 569, de 2010, del referido Servicio de Salud, acuerdo de voluntades que se reemplaza por el que ahora se aprueba.

2.- Que las partes han convenido en la necesidad e importancia de que el Servicio entregue en comodato a la Universidad, un espacio de terreno ubicado en la propiedad singularizada en el núcleo donde funcionó el antiguo Hospital San José de la comuna de Independencia, con todas sus construcciones e instalaciones y en el estado en que actualmente se encuentran, en las condiciones que determina el convenio que se pacta.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Norte cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
A UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

En Santiago a 02 de Mayo de 2017, comparecen: Don **Alfonso Jorquera Rojas**, médico cirujano, Cédula de Identidad N° 4.892.083-7, en su calidad de Director y en representación del **Servicio De Salud Metropolitano Norte**, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario N° 61.608.000-8, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, tercer piso, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio"; y don **Juan Manuel Zolezzi Cid** cédula de identidad N° 6.704.920-9, en su calidad de Rector y en representación de **La Universidad de Santiago de Chile**, entidad de educación superior, rol único Tributario N° 60.911.000-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "el comodatario" o "la Universidad" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Metropolitano Norte, es propietario de la totalidad del bien raíz en donde estuvo emplazado y funcionó el Antiguo Hospital San José de la comuna de Independencia, Santiago, inmueble en cuyo interior existen diversas construcciones y naves que conformaban los diversos servicios clínicos del citado Hospital. Dicho inmueble tiene accesos principales por calle San José N° 1053 y Belisario Prats N° 1597, ambos comuna de Independencia, Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el Servicio entrega en comodato a la Universidad, un espacio de terreno ubicado en la propiedad singularizada en la cláusula anterior, con todas sus construcciones e instalaciones y en el estado en que actualmente se encuentran.

El espacio entregado en Comodato, corresponde al singularizado en el plano adjunto como polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-Ñ-O-P-R-S, el que firmado por las partes, se entiende formar parte del presente contrato.

TERCERO: El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato para el proyecto denominado “**Núcleo Docente Hospital San José**”, proyecto enmarcado dentro del contexto del Convenio Asistencial Docente suscrito entre las partes con fecha 14 de diciembre de 2009, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2961 de 16 de diciembre de 2009 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y en general para los fines propios del convenio asistencial docente referido.

Ni el comodatario ni sus dependientes, o los terceros a través de los cuales desarrolle su giro, podrán realizar actividades respecto del bien objeto del comodato, que sean contrarias o diferentes a los fines del Servicio, definidos en el D.F.L N° 1 de 2005 y por el Decreto Supremo N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud.

Asimismo, tampoco podrán destinar el bien comodatado, sea directamente, por sí, por terceros o a través de cualquier otra persona natural o jurídica para o en cualquier actividad, sea esta pública o privada, remunerada, rentada o gratuita, contrarias o diversas al objeto o fines señalados en la presente cláusula o los cuerpos normativos citados.

Las partes acuerdan que el comodatario deberá cumplir con todas las normas legales, administrativas, sanitarias y municipales aplicables respecto del uso del bien objeto del presente contrato.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, el Comodatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Comodante pueda ingresar por intermedio de sus apoderados o funcionarios de su dependencia a las instalaciones objeto del presente comodato.

En caso de que el Servicio constate que se realiza alguna actividad o se da un destino al inmueble comodatado, contrario o diverso a los fines del Servicio, se le informará al comodatario por carta certificada de la obligación que le asiste de subsanar la infracción cometida, para lo cual contará con un plazo de 30 días corridos.

De no subsanar las observaciones dentro del plazo señalado, se considerará como una causal de incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato, lo que habilitará al Servicio a ponerle término inmediatamente y requerir la restitución del inmueble.

CUARTO: Serán de cargo exclusivo del comodatario los gastos correspondientes a consumos de agua potable, energía eléctrica, teléfono, seguridad, cierres perimetrales y mantención de los jardines que forman parte del terreno entregado en comodato.

Con dicho propósito, el comodatario estará obligado a instalar, a su costa, medidores independientes e individuales respecto de los consumos de energía eléctrica y agua potable, gestión que deberá iniciar a partir de la firma del presente instrumento.

Asimismo, se deja expresa constancia que el comodatario deberá instalar o reparar según corresponda, los respectivos cierres perimetrales correspondientes a los espacios entregados en comodato.

En el mismo sentido, el comodatario estará obligado a contratar servicios de seguridad respecto de los espacios señalados, eximiendo de responsabilidad al Servicio por cualquier robo o hurto cometido en dichos espacios.

QUINTO: El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Cualquier daño causado al inmueble comodatado o a sus inmediaciones, siempre que sean de propiedad del Servicio y que sea imputable a culpa o negligencia del comodatario y/o sus dependientes, o terceros a los que encomiende o delegue el cumplimiento de su giro, deberá ser indemnizado de conformidad con las reglas generales.

El servicio se hará dueño sin cargo alguno de las mejoras que introduzca el comodatario, por sí o por intermedio de sus dependientes o terceros a los que encomiende o delegue el cumplimiento de su giro, en las dependencias entregadas en comodato, desde que dichas mejoras sean ejecutadas.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que La Universidad conoce el estado actual en que se encuentra el inmueble entregado en comodato y por consiguiente serán de su cargo la reparación, mantención y adecuación del inmueble entregado en comodato y todas sus dependencias e instalaciones, debiendo obtener todos los permisos y autorizaciones que sean necesarias para un correcto y seguro uso del inmueble en cuestión.

Asimismo, dado que el comodatario conoce el actual estado del inmueble en comento, el Servicio de Salud Metropolitano Norte queda exonerado de toda responsabilidad por eventuales perjuicios que se produzcan en la integridad, vida, o bienes de terceras personas, producto del estado en que se encuentre el bien objeto del presente contrato y que se produzcan por falta de reparación, construcción o mantención de parte de la Universidad.

SÉPTIMO: La partes acuerdan que el Servicio se hará dueño sin obligación de pagar cantidad ni contraprestación alguna de todas las mejoras y construcciones que realice el comodatario en el inmueble objeto del presente contrato, desde el momento en que dichas mejoras o construcciones sean ejecutadas.

OCTAVO: El presente comodato tendrá la misma vigencia que el convenio Asistencial Docente suscrito entre las partes con fecha 14 de diciembre de 2009, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2961 de 16 de diciembre de 2009 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y en cualquier caso expirará conjuntamente con aquél, aun cuando se extinga anticipadamente.

NOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava que antecede, el presente contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el comodatario
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- d) Si sobreviene al Servicio una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- e) Por exigirlo el Servicio en cualquier tiempo, en los términos del artículo 2194 del Código Civil.

Para estos efectos se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones, y autorizarán al Servicio a ponerle término ipso facto, y a exigir la inmediata restitución del inmueble, las siguientes:

- a) Uso del inmueble comodatado en actividades o fines diversos de los pactados o de los definidos en el D.F.L N° 1 de 2005 y por el Decreto Supremo N° 140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud.
- b) Uso del Inmueble en actividades contrarias a la ley, el orden público y las buenas costumbres;
- c) Cuando el comodatario, sus dependientes, o los terceros a través de los cuales desarrolle su giro, causen cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa.
- d) No otorgar las facilidades para la utilización de los espacios señalados en la cláusula decimotercera del presente instrumento.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del comodatario, en los términos establecidos en los artículos 2174 a 2195 del Código Civil.

En caso que concurra alguna causal de incumplimiento, el Servicio informará al comodatario de la concurrencia de la causal, en los términos de la cláusula tercera del presente instrumento, teniendo un plazo de 30 días hábiles para subsanar la infracción.

En caso que dentro del plazo señalado el comodatario no subsane totalmente el incumplimiento, el Servicio quedará habilitado para ponerle término ipso facto, y a exigir la restitución del inmueble, para lo cual el Servicio notificará el término del contrato mediante Ordinario dirigido al domicilio establecido en el presente instrumento y el comodatario

tendrá un plazo de 6 meses para hacer restitución del inmueble entregado en comodato, en los términos que se señalarán en la cláusula que sigue.

DÉCIMO: En cualquiera de los casos de terminación del presente contrato, el comodatario deberá hacer entrega formal del bien comodatado, para lo cual la Dirección del Servicio designará una comisión de a lo menos dos de sus funcionarios que recibirán el inmueble objeto del presente contrato en presencia del comodatario, levantándose un acta que establecerá el estado en el que se devuelve el inmueble, los daños, mejoras, estado de pago de las cuentas de servicios y todo aquel antecedente que describa detalladamente el real estado del objeto entregado en comodato, documento que deberá constar con la firma de la comisión y de el o los representantes del comodatario que asistan al acto de entrega.

UNDÉCIMO: Los comparecientes dejan expresa constancia que forma parte integrante del presente contrato el contenido del denominado Reglamento de Uso de Espacios Antiguo Hospital San José, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2803 de 29 de noviembre de 2016.

Asimismo, el Servicio se reserva desde ya la facultad y así es aceptado expresamente por el comodatario, de dictar cualquier clase de instructivo, reglamento, normativa o directrices que regulen la permanencia, forma de uso, facultades, obligaciones y/o contribuciones que eventuales comodatarios, usuarios o terceros que se encuentren en partes o dependencias de la propiedad denominada Ex Hospital San José, deban efectuar a favor del Servicio o de la misma propiedad para efectos de su debida mantención, hermoseamiento, conservación, seguridad, etc. Así, el Servicio estará siempre facultado para solicitar al comodatario la ejecución directa de alguna actividad relacionada a lo anterior o su contribución para los mismos efectos.

DUODÉCIMO: Las partes dejan constancia asimismo, que el presente comodato reemplaza al comodato suscrito con fecha 15 de marzo de 2010, aprobado mediante Resolución Exenta N°569 de 19 de marzo de 2010 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula segunda del presente instrumento, el comodatario se obliga a otorgar las facilidades para que el Servicio, previa coordinación con el comodatario, ocupe los auditorios N° 1 y 2, denominadas salas 1,2 y 5 en el plano adjunto, para fines específicos y transitorios, tales como, reuniones, conferencias, etc. Del mismo modo, se deja expresa constancia de que el denominado pasillo N° 5 del mismo plano, podrá ser utilizado para el tránsito por otros comodatarios o por usuarios o funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el baño singularizado como “Baño N°3” en el plano adjunto, no forma parte del espacio entregado en comodato y por consiguiente podrá ser ocupados por otros comodatarios o por usuarios o funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

DÉCIMO CUARTO: El presente documento se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder del Servicio.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **Alfonso Jorquera Rojas** para representar al Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en el Decreto Afecto N° 08 de 26 de febrero de 2016 del Ministerio de Salud.

La personería de don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, para actuar en representación de la Universidad de Santiago, consta en el Decreto N° 341 de 2014 del Ministerio de Educación

Hay firmas de los representantes de ambas partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/RBV

1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Facultad Ciencias Médicas
1.- Secretaria General
1.- Dirección Jurídica
2.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Res Ap. comodato SSM Norte Hos. San José
22172

